



COMITÉ EJECUTIVO  
41<sup>a</sup> sesión  
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.41/5  
21 mayo 2008  
Original: INGLÉS

## SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

### PRESTIGE

#### Nota del Director

<b>Objetivo del documento:</b>	Informar al Comité Ejecutivo de las novedades respecto a este siniestro.
<b>Resumen del siniestro hasta la fecha:</b>	<p>El buque tanque <i>Prestige</i> matriculado en las Bahamas se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España). Se derramaron aproximadamente 63 200 toneladas de fueloil pesado. Los hidrocarburos tuvieron un impacto importante en empresas de pesca, acuicultura y turismo en España y Francia. Se llevó a cabo una amplia limpieza y medidas preventivas en España y Francia. También se tomaron medidas preventivas en Portugal.</p>
	<p>La aseguradora P&amp;I del propietario del buque y el Fondo de 1992 han establecido Oficinas de Reclamaciones en La Coruña (España) y Lorient (Francia).</p>
	<p>Se han entablado acciones judiciales en España (sección 5) y en Francia (sección 6). Una causa judicial fue también incoada en los Estados Unidos por el Estado español contra la ABS, la sociedad de clasificación que certificó el <i>Prestige</i> (sección 9).</p>
<b>Novedades:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La situación más reciente de las reclamaciones es la siguiente: se han recibido reclamaciones de un total de €1 018,8 millones (£807,8 millones)<sup>&lt;1&gt;</sup> en la Oficina de España (ver secciones 3.1 y 4) y reclamaciones por un total de €109,7 millones (£87 millones) en la Oficina de Francia (ver sección 3.2). El Gobierno portugués presentó reclamaciones de €4,3 millones (£3,2 millones) respecto a la limpieza y medidas preventivas en Portugal (sección 3.3). Continúa el proceso de evaluar las reclamaciones tanto en España como en Francia. Las reclamaciones en Portugal fueron finalmente evaluadas y el Gobierno portugués aceptó esta evaluación.</li></ol>

<1> La conversión de monedas se ha hecho sobre la base del tipo de cambio al 12 de mayo de 2008 (€1 = £0,7929) excepto en lo que respecta a los pagos efectuados por el Fondo de 1992 en que la conversión se ha hecho al tipo de cambio en la fecha de pago.

2. Se informa en la sección 7 sobre dos recientes sentencias de un Tribunal francés, en las que el Tribunal se mostró de acuerdo con los argumentos del Fondo.

**Medida que se ha de adoptar:**

Tomar nota de la información.

**1 Resumen del siniestro**

<b>Buque</b>	<i>Prestige</i>
Fecha del siniestro	13.11.02
Lugar del siniestro	España
Causa del siniestro	Rotura y hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 63 200 toneladas de fueloil pesado
Área afectada	España, Francia y Portugal (medidas preventivas)
Estado del pabellón del buque	Bahamas
Arqueo bruto (AB)	42 820 AB
Aseguradora P&I	London Steamship Owners' Mutual Insurance Association (London Club)
Límite CRC	€22 777 986 (£18 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite CRC + CF	€171 520 703 (£136 millones)
<b>Indemnización</b>	
Nivel de pagos	15%/30% a reserva de condiciones
España	Dos pagos al Gobierno español de un total de €115 millones (£86 millones) menos €1 millón (£747 000), a reserva de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• garantía bancaria</li> <li>• compromiso de pagar a todos los reclamantes en España</li> </ul>
Francia	Nivel de pagos al 30% a reserva de que el Gobierno francés sea el último a la cola.
Portugal	Pago al Gobierno portugués de €328 488 (£222 600), correspondiente al 15% de la evaluación de su reclamación por medidas preventivas. Se hará otro pago al Gobierno portugués en el caso de que el Comité Ejecutivo incrementase incondicionalmente el nivel de pagos.
<b>Reclamaciones pendientes</b>	
España	Se están evaluando las 14 reclamaciones del Gobierno español. Otras 200 reclamaciones esperan respuesta del reclamante.
Francia	Se están evaluando 36, incluida la del Gobierno francés
Portugal	Sólo se ha presentado una reclamación, que se ha liquidado
<b>Procesos judiciales</b>	
España	Proceso penal contra el capitán y un funcionario del Estado, incluyendo unas 3 780 reclamaciones de indemnización.
Francia	Proceso civil en varios tribunales (234 acciones).
Portugal	Proceso judicial entablado pero abandonado tras un acuerdo con el Gobierno portugués.
Estados Unidos	Proceso iniciado por el Estado español contra la ABS, Sociedad de Clasificación que certificó el <i>Prestige</i> .

**2 El siniestro**

- 2.1 El 13 de noviembre de 2002, el buque tanque *Prestige* (42 820 AB), matriculado en las Bahamas,

que transportaba 76 972 toneladas de fueloil pesado, empezó a escorarse y a derramar hidrocarburos a unos 30 kilómetros del Cabo Finisterre (Galicia, España). El 19 de noviembre, cuando estaba siendo remolcado para alejarlo de la costa, el buque se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España), la sección de proa a una profundidad de 3 500 metros y la sección de popa a una profundidad de 3 830 metros. La rotura y el hundimiento derramaron una carga que se calcula en torno a 25 000 toneladas. Durante las semanas siguientes continuó la fuga de hidrocarburos del pecio a un ritmo decreciente. Posteriormente, el Gobierno español calculó que quedaban en el pecio aproximadamente 13 800 toneladas de carga.

- 2.2 Debido a la naturaleza altamente persistente de la carga del *Prestige*, los hidrocarburos derramados fueron a la deriva con los vientos y las corrientes por mucho tiempo, cubriendo grandes distancias. Los hidrocarburos contaminaron fuertemente la costa occidental de Galicia (España) y finalmente se desplazaron hasta el Golfo de Vizcaya, afectando a la costa norte de España y Francia.
- 2.3 En España se efectuaron importantes operaciones de limpieza en el mar y en tierra. También se efectuaron considerables operaciones de limpieza en Francia. Se emprendieron operaciones de limpieza en el mar en aguas de Portugal.
- 2.4 El *Prestige* tenía un seguro de responsabilidad por contaminación debida a hidrocarburos en la London Steamship Owners' Mutual Insurance Association (London Club).
- 2.5 Entre mayo de 2004 y septiembre de 2004 se trajeron unas 13 000 toneladas de carga de la sección de proa del pecio. Quedaban aproximadamente 700 toneladas en la sección de popa.
- 2.6 Para los detalles de las operaciones de limpieza, el impacto del derrame, el nivel de pagos y las investigaciones sobre la causa del siniestro, se hace referencia al Informe Anual de 2003 (páginas 105-109).

### **3 Reclamaciones de indemnización**

#### **3.1 España**

- 3.1.1 Al 9 de mayo de 2008, la Oficina de Reclamaciones de La Coruña había recibido 844 reclamaciones por un total de €1 018,8 millones (£807,8 millones). Entre ellas figuran 14 reclamaciones del Gobierno español por un total de €968,5 millones (£767,9 millones).
- 3.1.2 El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones recibidas por la Oficina de Reclamaciones de La Coruña al 9 de mayo de 2008.

<b>Categoría de la reclamación</b>	<b>No. de reclamaciones</b>	<b>Cuantía reclamada €</b>
Daños materiales	232	2 066 103
Limpieza	17	3 011 744
Maricultura	14	19 097 581
Pesca y marisqueo	180	3 610 886 <sup>&lt;2&gt;</sup>
Turismo	14	688 303
Elaboradores/vendedores de pescado	299	20 027 881
Varios	74	1 761 785
Gobierno español	14	968 524 084
<b>Total</b>	<b>844</b>	<b>1 018 788 367</b>

<sup><2></sup> Se ha retirado una reclamación de un total de €132 millones (£104,7 millones) de un grupo de 58 asociaciones a raíz de un acuerdo con el Gobierno español.

3.1.3 Al 9 de mayo de 2008, 760 (91,57%) de las reclamaciones que no eran del Gobierno español se han evaluado en €3,9 millones (£3 millones). Se han efectuado pagos provisionales por un total de €518 485 (£411 000)<sup><3></sup> respecto a 168 de las reclamaciones evaluadas, fundamentalmente al 30% de la cuantía valorizada. De las reclamaciones restantes, tres esperan aclaración, 174 esperan respuesta del reclamante, 53 esperan nueva documentación, 413 (por un total de €29,2 millones (£23 millones) se han rechazado y 19 fueron retiradas por los reclamantes.

### 3.2 Francia

3.2.1 Al 9 de mayo de 2008, se habían recibido 481 reclamaciones por un total de €109,7 millones (£87 millones) de la oficina de reclamaciones en Francia.

Categoría de la reclamación	No. de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	9	87 772
Limpieza	60	10 479 728
Maricultura	126	2 336 501
Marisqueo	3	116 810
Embarcaciones pesqueras	59	1 601 717
Turismo	195	25 268 942
Elaboradores/vendedores de pescado	9	301 446
Varios	19	2 029 820
Gobierno francés	1	67 499 154
<b>Total</b>	<b>481</b>	<b>109 721 891</b>

3.2.2 De las 481 reclamaciones presentadas a la oficina de reclamaciones, se había evaluado el 92% al 9 de mayo de 2008. Muchas de las reclamaciones restantes carecen de suficiente documentación de apoyo, documentación que se ha pedido a los reclamantes. Se habían evaluado cuatrocientas cuarenta y dos reclamaciones en €49,8 millones (£39,5 millones) y se habían efectuado pagos provisionales por un total de €5 millones (£4 millones) al 30% de la cuantía valorizada respecto a 321 reclamaciones. Las reclamaciones restantes esperan respuesta de los reclamantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los reclamantes con la cuantía valorizada. Se han rechazado cincuenta y cuatro reclamaciones por un total de €3,7 millones (£3 millones) porque los reclamantes no habían demostrado haber sufrido pérdida debido al siniestro.

3.2.3 En mayo de 2004, el Gobierno francés presentó una reclamación de €67,5 millones (£53,5 millones) en relación con los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. El Fondo de 1992 y el London Club han evaluado provisionalmente la reclamación en €31,2 millones (£24,7 millones). El Gobierno francés ha facilitado nueva información desde entonces. Los expertos del Fondo llevan a cabo una nueva evaluación detallada de la reclamación.

3.2.4 Otras 60 reclamaciones, por un total de €10,5 millones (£8,3 millones), habían sido presentadas por las autoridades locales por costes de operaciones de limpieza. Cuarenta y seis de estas reclamaciones se habían evaluado en €4,3 millones (£3,4 millones). Se han efectuado pagos provisionales por un total de €1 millón (£800 000) respecto a 29 reclamaciones al 30% de las cuantías valorizadas.

3.2.5 Ciento veintiséis reclamaciones habían sido presentadas por ostricultores por un total de €2,3 millones (£1,85 millones) por pérdidas supuestamente sufridas a consecuencia de la resistencia del mercado debida a la contaminación. Los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992 han examinado estas reclamaciones, y al 9 de mayo de 2008, 120 de ellas, por un total de €2,3 millones (£1,82 millones), habían sido evaluadas en €468 231 (£371 000). Se han

<sup><3></sup> Se han deducido los pagos de indemnización efectuados por el Gobierno español a los reclamantes al calcular los pagos provisionales.

efectuado pagos por un total de €127 539 (£100 000) respecto a 85 de estas reclamaciones al 30% de las cuantías evaluadas.

- 3.2.6 Al 9 de mayo de 2008, la oficina de reclamaciones había recibido 195 reclamaciones relacionadas con el turismo por un total de €25,3 millones (£20 millones). Ciento ochenta y cinco de estas reclamaciones habían sido evaluadas en un total de €12,9 millones (£10,2 millones) y se habían efectuado pagos provisionales por un total de €3,5 millones (£2,8 millones) al 30% de las cuantías evaluadas con respecto a 137 reclamaciones.

### 3.3 Portugal

En diciembre de 2003, el Gobierno portugués presentó una reclamación de €3,3 millones (£2,6 millones) respecto a los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. La documentación adicional presentada en febrero de 2005 incluía una reclamación complementaria de €1 millón (£792 900), también respecto a limpieza y medidas preventivas. Las reclamaciones fueron evaluadas finalmente en €2,2 millones (£1,6 millones). El Gobierno portugués aceptó esta evaluación. En agosto de 2006, el Fondo de 1992 efectuó un pago de €328 488 (£222 600), correspondiente al 15% de la evaluación definitiva (véase Informe Anual de 2006, páginas 103-106). Este pago no excluye un nuevo pago al Gobierno portugués en el caso de que el Comité Ejecutivo incrementase incondicionalmente el nivel de pagos.

## 4 Reclamaciones del Gobierno español

### 4.1 Reclamaciones

- 4.1.1 Entre octubre de 2003 y marzo de 2008, el Gobierno español presentó un total de catorce reclamaciones por una cuantía de €968,56 millones (£768 millones). Las reclamaciones del Gobierno español se refieren a los costes contraídos respecto a operaciones de limpieza en el mar y en tierra, extracción de los hidrocarburos del pecio, pagos de indemnización efectuados en relación con el derrame sobre la base de la legislación nacional (Reales Decretos-Ley), desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, costes de administración, costes relativos a campañas publicitarias, costes contraídos por administraciones locales y pagados por el Gobierno, costes contraídos en el pago de las reclamaciones basadas en la legislación nacional (Reales Decretos-Ley)<sup><4></sup>, costes contraídos por 67 ayuntamientos que habían sido pagados por el Gobierno, costes contraídos por las regiones de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y costes contraídos respecto al tratamiento de los residuos oleosos.

- 4.1.2 Los expertos del Fondo de 1992 están examinando las reclamaciones del Gobierno español.

### 4.2 Extracción de los hidrocarburos del pecio

- 4.2.1 La reclamación por la extracción de los hidrocarburos del pecio, originalmente de €109,2 millones (£86,6 millones), se redujo a €24,2 millones (£19,2 millones) para tener en cuenta los fondos obtenidos de otra fuente (véase párrafo 4.4.3).

- 4.2.2 En su sesión de febrero de 2006, el Comité Ejecutivo decidió que algunos de los costes contraídos en 2003 con respecto a la operación de taponar las fugas de hidrocarburos del pecio y diversas inspecciones y estudios eran admisibles en principio, pero que la reclamación por costes contraídos en 2004 en relación con la extracción de los hidrocarburos del pecio era inadmisible (véase Informe Anual de 2006, páginas 111 a 114). De conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo, se está llevando a cabo una evaluación de los costes admisibles de las actividades que tuvieron importancia en la evaluación del riesgo de contaminación presentado por los hidrocarburos del pecio, contraídos por el Gobierno español en 2003 antes de la extracción de los hidrocarburos procedentes del pecio.

<4> Para los pormenores respecto al plan de indemnización organizado por el Gobierno español se hace referencia al Informe Anual de 2006, páginas 109-111.

4.3 Pagos al Gobierno español

- 4.3.1 La primera reclamación recibida del Gobierno español en octubre de 2003 por €383,7 millones (£304,2 millones) fue evaluada provisionalmente por el Director en diciembre de 2003 en €107 millones (£84,8 millones), y el Fondo de 1992 efectuó un pago de €16 050 000 (£11,1 millones), correspondiente al 15% de la evaluación provisional. El Director hizo asimismo una evaluación general del total de los daños admisibles en España y concluyó que los daños admisibles serían de al menos €303 millones (£240,2 millones). Sobre esa base, y como lo autorizara la Asamblea, el Director efectuó un pago adicional de €41 505 000 (£28,5 millones), correspondiente a la diferencia entre el 15% de €383,7 millones o €57 555 000 y el 15% de la cuantía preliminar evaluada de la reclamación del Gobierno, €16 050 000. Ese pago se efectuó contra una garantía bancaria que proporcionó el Gobierno español, que cubre la diferencia arriba mencionada (esto es €41 505 000), del Instituto de Crédito Oficial, un banco español de gran solvencia en el mercado financiero, y asimismo el Gobierno español se comprometió a reembolsar toda cuantía del pago que decida el Comité Ejecutivo o la Asamblea.
- 4.3.2 En marzo de 2006, el Fondo de 1992 efectuó un pago adicional de €56 365 000<sup><5></sup> (£38,5 millones) al Gobierno español, conforme a la distribución de la cuantía pagadera por el Fondo de 1992 respecto al siniestro del *Prestige*, como le autorizara el Comité Ejecutivo en su sesión de octubre de 2005 (véase Informe Anual de 2006, páginas 2006, páginas 103-106).

4.4 Avances en la evaluación

- 4.4.1 Han tenido lugar numerosas reuniones entre representantes del Gobierno español y el Fondo de 1992 y se ha facilitado considerable información nueva en apoyo de las reclamaciones del Gobierno. Continúa la cooperación con los representantes del Gobierno español y se está avanzando en la evaluación de todas las reclamaciones presentadas por el Gobierno.
- 4.4.2 En mayo de 2007 tuvo lugar una reunión con representantes del Gobierno español para discutir una evaluación provisional llevada a cabo en relación con las operaciones de limpieza en el mar y en la costa por los Ministerios de Defensa, Medio Ambiente y Fomento. El resultado de las interrogantes suscitadas en esta evaluación provisional fue que el Gobierno español ha presentado más información, que están analizando los expertos del Fondo de 1992, y a este respecto se ha facilitado una reevaluación.
- 4.4.3 En junio de 2007, el Fondo de 1992 recibió más información del Gobierno español respecto a la cuantía de los fondos europeos que había recibido después del siniestro. El Fondo está examinando la información facilitada y su trascendencia para la evaluación de las reclamaciones del Gobierno español.
- 4.4.4 En noviembre de 2007 tuvo lugar una reunión con representantes del Gobierno español para discutir una evaluación provisional llevada a cabo en relación con las pérdidas sufridas en el sector de pesca a consecuencia del siniestro. El Gobierno español suscitó varias cuestiones, que están examinando los expertos del Fondo de 1992.
- 4.4.5 Están en marcha nuevas discusiones entre los representantes del Gobierno español y el Fondo de 1992.

5 Acciones judiciales en España

- 5.1 Unas 3 780 reclamaciones han sido depositadas en los procedimientos judiciales ante el Juzgado de lo penal de Corcubión (España). Seiscientas dieciocho de estas reclamaciones son de personas que

<sup><5></sup> Se autorizó al Director a pagar al Gobierno español €57 365 000 (£45,5 millones) pero, como solicitara el Gobierno español, el Fondo de 1992 retuvo €1 millón a fin de efectuar pagos al nivel del 30% de las cuantías evaluadas respecto a las distintas reclamaciones que se habían presentado a la Oficina de Reclamaciones en España.

han presentado reclamaciones directamente al Fondo de 1992, a través de la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. Se han facilitado al Juzgado detalles de las reclamaciones hechas en algunas de estas acciones judiciales, que están siendo examinados por los expertos contratados por el Fondo de 1992. La Oficina de Reclamaciones ha tramitado 102 de las reclamaciones presentadas al Juzgado.

- 5.2 Mil novecientas sesenta y seis de estas reclamaciones han sido pagadas por el Gobierno español, conforme a los Reales Decretos-Ley<sup><6></sup> o por el Fondo de 1992 a través de la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. Varios reclamantes que han sido pagados por el Gobierno español, conforme a los Reales Decretos-Ley, han retirado sus reclamaciones de las acciones judiciales. Se espera que más reclamantes retiren sus acciones judiciales por la misma razón.
- 5.3 El Gobierno español ha entablado acción judicial en el Juzgado de lo penal de Corcubión en nombre propio y de las autoridades regionales y locales, así como en nombre de otros 1 619 reclamantes o grupos de reclamantes. Varios reclamantes han entablado también acciones judiciales y el Juzgado examina si esos reclamantes tienen derecho a unirse al proceso.

## **6 Proceso judicial en Francia**

- 6.1 El Gobierno francés y otros 233 reclamantes han entablado una acción judicial contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992, en 16 Tribunales de Francia solicitando indemnización por un total aproximado de €131 millones (£103,9 millones), incluidos €67,7 millones (£57,5 millones) reclamados por el Gobierno.
- 6.2 Los Tribunales han otorgado suspensión de la instancia en 29 acciones judiciales a fin de dar tiempo a las partes para debatir las reclamaciones extrajudicialmente.
- 6.3 Ciento noventa y siete reclamantes franceses, incluidas varias comunas, se han unido al proceso judicial en Corcubión, España.

## **7 Acciones judiciales en Francia**

### **7.1 Sentencia del Tribunal de primera instancia de Mont-de-Marsan**

- 7.1.1 Una compañía que hacía reservas en pensiones con desayuno entabló una acción judicial en el Tribunal de primera instancia de Mont-de-Marsan reclamando €25 501 (£20 220) por pérdida de ingresos contraída a consecuencia del siniestro del *Prestige*. La compañía había sido creada en marzo de 2003 pero había cerrado ese mismo año. El Fondo de 1992 había evaluado las pérdidas del reclamante, en la cuantía de €451 (£360), sobre la base de los resultados registrados por otras compañías de la misma zona con una actividad similar. El reclamante, que había basado la reclamación en un plan comercial, no estaba de acuerdo con la evaluación del Fondo.

- 7.1.2 En sentencia dictada en marzo de 2008, el Tribunal estuvo de acuerdo con la evaluación de la reclamación hecha por el Fondo de 1992.

- 7.1.3 En la fecha de edición de este documento el reclamante no había apelado contra la sentencia.

### **7.2 Tribunal Civil de Rochefort-sur-Mer**

- 7.2.1 Dos asociaciones de ostricultores y una asociación para la defensa de los profesionales del mar entablaron una acción judicial en el Tribunal Civil de Rochefort-sur-Mer contra el Fondo de 1992, el propietario del buque, su aseguradora, el Estado español y la ABS reclamando €100 millones (£79,3 millones), luego reducidos a €10 millones (£7,9 millones). La reclamación era por pérdidas económicas y daños a la imagen de su profesión. El Fondo de 1992 rechazó la reclamación por no ser admisible en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. El Fondo

---

<sup><6></sup> El Gobierno español ha rechazado unas 397 reclamaciones, conforme a los Reales Decretos-Ley.

argumentó además en el Tribunal que las reclamaciones habían prescrito, ya que los reclamantes no habían entablado acción judicial contra el Fondo de 1992 dentro de los tres años siguientes a la fecha en que ocurrieron los daños, ni habían notificado al Fondo de 1992 una acción contra el propietario del buque dentro de ese plazo.

- 7.2.2 En sentencia dictada en mayo de 2008, el Tribunal estuvo de acuerdo con los argumentos del Fondo de 1992 y rechazó la reclamación.

## 8 Acciones judiciales en Portugal

El Gobierno portugués entabló acción judicial en el Juzgado Marítimo de Lisboa contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 reclamando indemnización de €4,3 millones (£3,4 millones). Tras el acuerdo sobre la reclamación referido en el párrafo 3.3, el Estado portugués retiró su acción en diciembre de 2006.

## 9 Acciones judiciales en los Estados Unidos

### 9.1 Información de fondo

Para los detalles de la reclamación presentada por el Estado español contra la American Bureau of Shipping (ABS), de la contrademanda de la ABS, del descargo de inmunidad soberana, de la aportación de pruebas del expediente penal en Corcubión, de los registros financieros y de los correos electrónicos, se hace referencia al documento 92FUND/EXC.38/7, sección 7.

#### 9.2 Descargo de la ABS de que actuaba como 'el práctico o cualquier otra persona que, (...), preste servicios para el buque'

9.2.1 En agosto de 2005, la ABS presentó al Tribunal de Nueva York la solicitud de una sentencia sumaria desechando la querella del Estado español. La ABS argumentó que era agente o empleado del propietario del buque o entraba en la categoría de 'el práctico o cualquier otra persona que, sin ser tripulante, preste servicios para el buque' y que por tanto, conforme al artículo III.4 a) y b) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) no se le puede presentar una reclamación de indemnización de daños ocasionados por contaminación, a menos que los daños hayan sido originados por la acción u omisión personales de la ABS, realizada con la intención de causar esos daños, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se originarían tales daños. La ABS ha sostenido además que, conforme al artículo IX.1 del CRC de 1992, toda acción de indemnización, como la cursada por el Estado español en el Tribunal de Nueva York, sólo se puede incoar en los tribunales de un Estado Contratante. Como los Estados Unidos no eran un Estado Contratante del CRC de 1992, y los daños debidos a contaminación habían ocurrido en España, la ABS ha sostenido que los tribunales de los Estados Unidos no eran competentes para escuchar la causa.

9.2.2 El Estado español se opuso a la solicitud de ABS, argumentando que las sociedades de clasificación no se pueden considerar agentes ni empleados del propietario del buque ni persona que presta servicios al buque, dentro del significado del artículo III.4 a) y b) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 respectivamente. En cuanto al artículo III.4 b), España argumentó que 'cualquier otra persona' se refiere a cualquier otra persona similar a un práctico o un tripulante en su relación con el propietario, que preste servicios del tipo prestado por un práctico o un tripulante del buque, y que interviene en la navegación o explotación del buque en la travesía del siniestro en cuestión. En apoyo de su argumento, el Estado español se basaba en la regla de construcción *ejusdem generis*, que dispone que, cuando una palabra o frase general sigue a una lista de personas o cosas específicas, la palabra o frase general ha de interpretarse para incluir solamente a las personas o cosas del mismo tipo que las enumeradas.

9.2.3 En apoyo de su moción, España presentó declaraciones de expertos jurídicos que habían asistido a las conferencias diplomáticas de 1969 y 1984. Ambas declaraciones de expertos adoptan la postura de que no era intención que el artículo III.4 b) abarcase a las sociedades de clasificación.

- 9.2.4 El Estado español argumentó además que, como los Estados Unidos no eran signatario del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, las disposiciones jurisdiccionales del artículo IX.1 del Convenio no eran vinculantes para sus tribunales.
- 9.2.5 En enero de 2008, el Tribunal de Nueva York aceptó el argumento de ABS de que ésta está comprendida en la categoría de 'otras personas que presten servicios para el buque' conforme al artículo III.4 b) del CRC de 1992. El Tribunal argumentó que el texto del tratado tenía que interpretarse de conformidad con el significado corriente dado a los términos del tratado en su contexto y a la luz de su objeto y fin. Argumentó además que no se aplica la regla de construcción *ejusdem generis* porque solamente ha de emplearse cuando hubiera incertidumbre respecto al significado de una cláusula particular en un estatuto. El Tribunal no halló incertidumbre o ambigüedad en la redacción del artículo III.4 b) y, por consiguiente, halló que no tenía que referirse a *ejusdem generis*, historial de negociación u otras fuentes extrínsecas. El Tribunal argumentó asimismo que, conforme al artículo IX.1 del CRC de 1992, España solamente podía hacer reclamaciones contra la ABS en sus propios tribunales, y por consiguiente concedió la moción de ABS de sentencia sumaria, desestimando la demanda del Estado español.
- 9.2.6 En su decisión, el Tribunal denegó además todas las mociones pendientes como no procesables ahora, excepto para las mociones pendientes sobre sanciones por el incumplimiento de España con ciertas solicitudes de aportación de pruebas relativas a correos electrónicos.
- 9.2.7 El Estado español ha apelado contra la decisión del Tribunal. La ABS ha apelado también contra la decisión del Tribunal de desestimar sus contrademandas por no tener jurisdicción. El Estado español ha presentado también una moción ante el Tribunal de Apelación solicitando que se deseche la apelación de la ABS.

*Solicitud al Fondo de 1992 de presentar un escrito en calidad de amicus curiae en apoyo de la apelación*

- 9.2.8 En su 40<sup>a</sup> sesión, celebrada en marzo de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 consideró una solicitud del Estado español de que el Fondo de 1992 presentase un escrito en calidad de *amicus curiae*<sup><7></sup> apoyando la apelación del Estado español. El Comité Ejecutivo decidió no presentar tal escrito en calidad de *amicus curiae* (documento 92FUND/EXC.40/11, párrafos 3.3.10-3.317).

## **10 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo**

Se invita al Comité Ejecutivo a que:

- Tome nota de la información facilitada en este documento; y
- dé al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.

---

<7>

La finalidad de un escrito en calidad de *amicus curiae* no es meramente apoyar la postura legal de una parte, sino poner en conocimiento del tribunal información sobre una cuestión de derecho o algún otro aspecto del caso, incluido el posible impacto de la decisión, que ayude al tribunal a decidir la cuestión ante él.